

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2023 00094 00

1. Verificada la documental aportada por el extremo actor y que daría cuenta de la notificación del extremo demandado (archivo 026 a 028), evidencia el Despacho, respecto de las diligencias físicas que se realizaron, que además de que no se aportaron los certificados de la empresa de mensajería que dan cuenta del resultado de dichas gestiones, al citatorio y aviso que se remitió es confuso para el receptor, pues se relacionaron de manera concomitante los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así como el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, normas que ciertamente difieren en la contabilización de los términos. Por tal motivo, el Despacho no la tendrá en cuenta.

2. Se advierte que el demandado Luis Alberto Pinilla Bueno se notificó por conducta concluyente, conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso (pdf.031).

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de aquél a la abogada Flor del Carmen Acevedo Vargas, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.031).

3. Por secretaría contabilícese el término de traslado, según lo estipulado en el artículo 369 *eiusdem*, en concordancia con el segundo inciso del artículo 301 del C. G. del P. y el 91 *eiusdem*. Secretaría remita el link que

4. Por sustracción de materia, se torna innecesario resolver la solicitud de nulidad por falta de notificación (pdf. 32), pues se insiste, las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante no fueron tenidas en cuenta.

5. Se agrega a los autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que da cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división (pdf. 34).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69e3062c97fa489a8d3708cfb8d3dcabe4cde9524a6201c8384f8fc31ac41fc**

Documento generado en 09/11/2023 02:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**